DANIEL ALVEAR RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.073.513.665 en su calidad de Director técnico de la Dirección de Construcciones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 007 del 2024 y Acta de posesión No. 004 del 2024, debidamente facultado para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto Ordenanzal 408 de 2024, Decreto 415 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente Contrato electrónico se denominará EL ICCU, por la otra, MUNICIPIO DE GACHALA, con NIT. 800 094 671 -7, quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO, representado legalmente por PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.026.997, actuando en su calidad de Alcalde Municipal debidamente facultado y acreditado según documentos adjuntos como son el Acta de Posesión de fecha 31 de diciembre de 2023, en virtud de las facultades consagradas en el artículo 1602 del Código Civil aplicable por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; hemos acordado dar por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo ICCU-1460-2025, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

a. Que entre las partes se suscribió el convenio Interadministrativo ICCU-1460-2025 el pasado 7 de noviembre del 2025, cuyo objeto es. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL CENTRO FLOTANTE NÁUTICO, TURÍSTICO Y DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ, CUNDINAMARCA, por un valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS ($4.000.000.000) M/CTE y con un termino de ejecución de dieciocho (18) meses.

b. Que el ICCU a la fecha ha girado al municipio de Gachalá la suma de DOS MIL DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($2.018.096.171) M/CTE.

c. En este contexto, mediante comunicación de fecha 18 de marzo de 2026, el Municipio de Gachalá, Cundinamarca, representado por su alcalde municipal, el señor PEDRO ANTONIO RODRÍGUEZ ROJAS, formuló al ICCU una solicitud formal de liquidación del convenio de la referencia, sustentada en circunstancias sobrevinientes e imprevisibles que comprometen de manera determinante la viabilidad técnica y operativa del proyecto.

Circunstancias que motivan la terminación anticipada:

De acuerdo con lo expuesto por el municipio, el proyecto fue concebido

originalmente como un polo de desarrollo turístico, aprovechando las condiciones del embalse del Guavio. No obstante, con posterioridad a la estructuración del convenio, ENEL Colombia, propietaria de la hidroeléctrica del Guavio, informó al municipio sobre las obras de realce de la bocatoma actualmente en curso, situación que no era de conocimiento público al momento de la formulación del proyecto.

Dichas obras, con una duración estimada de aproximadamente cuatro (4) años, contemplan a partir del año 2027 una etapa constructiva que requiere disminuir de manera controlada el nivel del embalse, con el fin de ejecutar las conexiones de la nueva bocatoma y demás obras complementarias.

Este escenario genera una afectación directa sobre las condiciones de operación previstas para la plataforma flotante, toda vez que la reducción del nivel del embalse implicaría su encallamiento parcial o total. La situación se ve agravada por las condiciones topográficas del área, caracterizadas por pendientes pronunciadas, lo que incrementa el riesgo de inestabilidad estructural, esfuerzos no previstos en el diseño y posibles fallas por volcamiento o pérdida de flotabilidad operativa.

Adicionalmente, las variaciones en el nivel del embalse alteran de manera significativa los parámetros de diseño considerados en la etapa de formulación del proyecto, particularmente en lo relacionado con cotas de operación, sistemas de anclaje, accesibilidad y condiciones de seguridad para los usuarios, comprometiendo así la funcionalidad, sostenibilidad y viabilidad técnica de la infraestructura proyectada.

d. Que por lo anterior, el supervisor del convenio rinde concepto favorable a la solicitud de terminación, indicando que:

Analizadas las consideraciones técnicas y operativas expuestas por el Municipio de Gachalá, y verificada la naturaleza imprevisible de las circunstancias descritas al momento de la estructuración del convenio, desde la supervisión se considera procedente y necesario adelantar el proceso de Terminación Anticipada del Convenio ICCU-CTO-1460-2025, con fundamento en la configuración de una causal objetiva que imposibilita la ejecución del proyecto en condiciones adecuadas de seguridad, eficiencia y funcionalidad.

En efecto, las circunstancias sobrevinientes descritas constituyen hechos no previsibles al momento de la suscripción del convenio que inciden de manera determinante en su ejecución, justificando la adopción de la medida solicitada con el fin de evitar mayores afectaciones técnicas, riesgos estructurales y

posibles detrimentos a los recursos públicos comprometidos.

e. Como parte integral del proceso de terminación anticipada, se establece que el Municipio de Gachalá deberá reintegrar la totalidad de los recursos transferidos en el marco del presente convenio, dentro de un término de CINCO (05) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

Que, en consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. – TERMINAR ANTICIPADAMENTE Y DE MUTUO ACUERDO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No ICCU-1460-2025, a partir de la fecha que conste conforme a la aprobación de las partes en secop II, término que se tendrá en cuenta para iniciar la liquidación del mismo, conforme lo establecido en la clausula decima primera del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA- El Municipio de Gachalá deberá reintegrar la totalidad de los recursos transferidos en el marco del presente convenio, es decir la suma de $ DOS MIL DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS ($2.018.096.171) M/CTE, dentro de un término de CINCO (05) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación anticipada.

El reintegro de los recursos deberá realizarse conforme a los procedimientos establecidos por la Subdirección Financiera del ICCU, y su acreditación formal constituirá condición necesaria para el inicio del trámite de liquidación del convenio.

CLÁUSULA TERCERA: RENUNCIAS A PERJUICIOS.- La presente terminación bilateral no da lugar a reclamación de perjuicios por parte del MUNICIPIO y a la consecuente renuncia a los que eventualmente pudiera considerar que existen a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón- Subdirector de Gestión Contractual – Aprueba a través de SECOP II

Proyectó: Noralba Valderrama Herrera- Abogada Contratista SGC-ICC